

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2018.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 22 de diciembre de 2017.

EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 1047.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2018 | | ACUÑA 2018 |
|---|---|-----------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | 650,501,901.01 |
| Ingresos de la Administración Centralizada | | 517,269,687.60 |
| Ingresos de la Administración Descentralizada | | 133,232,213.41 |
| 1 | Impuestos | 71,530,000.00 |
| | 2 Impuestos Sobre el Patrimonio | 70,000,000.00 |
| | 1 Impuesto Predial | 40,000,000.00 |
| | 2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 30,000,000.00 |
| | 3 Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |

| | | |
|----------|---|-------------------|
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | 860,000.00 |
| 1 | Accesorios de Impuestos | 860,000.00 |
| 8 | Otros Impuestos | 670,000.00 |
| 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 500,000.00 |
| 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 170,000.00 |
| 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 5 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios | 0.00 |
| 3 | Contribuciones de Mejoras | 100,000.00 |
| 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 100,000.00 |
| 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
| 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 100,000.00 |
| 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley | 0.00 |

| | | | |
|----------|------------------|--|----------------------|
| | | de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | |
| 4 | Derechos | | 52,220,000.00 |
| | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 30,000.00 |
| | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
| | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 30,000.00 |
| | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 38,000,000.00 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 0.00 |
| | 2 | Servicios de Rastros | 150,000.00 |
| | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 9,000,000.00 |
| | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| | 5 | Servicios de Aseo Público | 20,500,000.00 |
| | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 550,000.00 |
| | 7 | Servicios en Panteones | 450,000.00 |
| | 8 | Servicios de Tránsito | 7,000,000.00 |
| | 9 | Servicios de Previsión Social | 100,000.00 |
| | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 250,000.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| | 4 | Otros Derechos | 14,150,000.00 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 2,000,000.00 |
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 50,000.00 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 900,000.00 |
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 5,300,000.00 |
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 50,000.00 |
| | 6 | Servicios Catastrales | 4,600,000.00 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 1,100,000.00 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 150,000.00 |
| | 5 | Accesorios | 40,000.00 |
| | 1 | Recargos | 40,000.00 |
| | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| 5 | Productos | | 700,000.00 |
| | 1 | Productos de Tipo Corriente | 700,000.00 |
| | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 400,000.00 |

| | | | |
|--|----------|--|-----------------------|
| | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| | 3 | Otros Productos | 300,000.00 |
| | 2 | Productos de capital | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| | 6 | Aprovechamientos | 9,050,000.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 9,050,000.00 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 4,150,000.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 4,100,000.00 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 800,000.00 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| | 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| | 7 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | | | |
| | 8 | Participaciones y Aportaciones | 293,000,000.00 |
| | 1 | Participaciones | 184,000,000.00 |
| | 1 | ISR Participable | 22,000,000.00 |
| | 2 | Otras Participaciones | 162,000,000.00 |
| | 2 | Aportaciones | 108,000,000.00 |
| | 1 | FISM | 26,000,000.00 |
| | 2 | FORTAMUN | 83,000,000.00 |
| | 3 | Convenios | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| | | | |

| | | | |
|-----------|---|--|----------------------|
| 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | 30,000,000.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | | 1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| | | 1 Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| | 3 | Subsidios y Subvenciones | 30,000,000.00 |
| | | 1 Otros Subsidios Federales | 19,000,000.00 |
| | | 2 SUBSEMUN | 11,000,000.00 |
| | 4 | Ayudas sociales | 0.00 |
| | | 1 Donativos | 0.00 |
| | 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | | 1 Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | | 1 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | | | |
| 10 | Ingresos Derivados de Financiamientos | | 60,669,687.60 |
| | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | | 1 Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 60,669,687.60 |
| | | 1 Endeudamiento externo | 60,669,687.60 |
| | | | |

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en ejecución 5 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en desarrollo 5 al millar anual.

V.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en proyecto 5 al millar anual.

VI.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 48.50 y el rústico de \$ 39.00 por bimestre.

VII.- Los predios urbanos no edificados sin barda 5 al millar anual.

En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.

Para los servicios de la Cruz Roja, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 3.00 por bimestre.

VIII.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Las personas físicas o morales que hayan empleado durante todo el ejercicio inmediato anterior a personas con discapacidad y que estas representen al menos el 5% del total de empleados que laboraron en dicho ejercicio, gozaran de un incentivo adicional del 5% del monto del impuesto que se cause, en adición a los porcentajes a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 anteriores. Este incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la contratación de personas con discapacidad mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa o negocio al Instituto Mexicano del Seguro Social.

IX.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto predial anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad que sea propietaria de predio urbano.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado como su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o se realice el pago a plazo en forma diferida o en parcialidades.
- 3.- Este Incentivo, solamente será aplicable en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

X.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la Materia.

Se entiende por instituciones de beneficencia a las siguientes:

- 1.- Asilos de ancianos.
- 2.- Albergues infantiles.
- 3.- Instituciones dedicadas a la rehabilitación de personas con problemas de adicciones.
- 4.- Asociaciones religiosas registradas ante la Secretaría de Gobernación.
- 5.- Instituciones dedicadas a la atención y rehabilitación integral de personas.
- 6.- Instituciones dedicadas a combatir la violencia contra las mujeres.

7.- Instituciones de asistencia privada que presten servicios médicos sin fines de lucro.

Requisitos para gozar del beneficio:

- a) Los servicios que presten las instituciones deberán ser gratuitos.
- b) El inmueble deberá ser propiedad de la persona física o moral que proporcione el beneficio a la comunidad.
- c) Si la persona física o moral que proporciona el beneficio no es propietaria del predio, el propietario deberá comprobar que no cobra renta por el uso del bien inmueble.
- d) Hacer solicitud por escrito, en la que deberá mencionar los servicios que presta y el número de personas beneficiadas por año.

XI.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|--|-----------------------|------------------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2018 |
| 51 a 150 | 25 | 2018 |
| 151 a 250 | 35 | 2018 |
| 251 a 500 | 50 | 2018 |
| 501 a 1000 | 75 | 2018 |
| 1001 en adelante | 100 | 2018 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

XII.- Por Gastos de notificación en el requerimiento del Impuesto Predial, con un importe de \$ 64.00.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

I.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente hasta el primer grado de consanguinidad y al cónyuge.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 33% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, cuando se adquiera un inmueble mediante donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes.

3.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran viviendas de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE y SOFOLES y la superficie de terreno de cada vivienda sea igual a 200 m2. Dicho incentivo será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre y de ser así, la tasa aplicable será la correspondiente a la establecida en el artículo 3 segundo párrafo.

4.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo un dependiente con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado como su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 945,000.00.
- c) Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- d) Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escribure a su nombre.

5.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|--|-----------------------|------------------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2018 |
| 51 a 150 | 25 | 2018 |
| 151 a 250 | 35 | 2018 |

| | | |
|------------------|-----|------|
| 251 a 500 | 50 | 2018 |
| 501 a 1000 | 75 | 2018 |
| 1001 en adelante | 100 | 2018 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 193.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía usada y/o productos naturales que no sean para consumo humano, \$ 90.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 90.00 mensual.
- 3.- Que expendan aguas frescas, frutas, dulces y similares \$ 90.00 mensual.
- 4.- Que expendan alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 90.00 mensual.
- 5.- Que en la vía pública preste servicios no establecidos en las fracciones anteriores, tales como: presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, fotografía, artículos para el hogar \$ 90.00 mensual.

III.- Comerciantes semifijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 \$ 90.00 mensual.

IV.- Comerciantes fijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores \$193.00 mensual.

V.- Comerciantes eventuales que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores, por plazo hasta de cinco días \$ 65.00 diario.

VI.- Comerciantes en tianguis, mercados rodantes y similares \$ 65.00 diario.

VII.- Comerciantes en ferias, fiestas, verbenas y similares, con duración de 5 a 10 días, por temporada pagarán \$ 100.00 diario.

VIII.- Los prestadores de servicio no establecidos en las fracciones anteriores, presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos en la vía pública, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, artículos para el hogar y similares, \$ 65.00 diarios hasta por 5 días.

IX.- Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

X.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia del Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles:

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 30% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause anualmente, cuando la cuota diaria por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, en periferia, plazas y parques, así como en los mercados sobre ruedas, se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo.

2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause.

3.- Los incentivos antes mencionados no son acumulables y se tendrá derecho a uno solamente.

4.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, para los clubes y asociaciones sin fines de lucro.

XI.- Comerciantes en fiestas, verbenas y/o similares, instalados en el lugar que se designe por la Autoridad Municipal, en las áreas de la Presidencia Municipal \$ 308.00 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

1.- Charreadas.

II.- Causarán un impuesto equivalente al 6% sobre el valor del boletaje vendido por función:

1.- Funciones de teatro.

2.- Funciones de circo y carpa, atracciones mecánicas.

III.- Causarán un impuesto equivalente al 6% sobre el valor del boletaje vendido por función:

1.- Ferias.

2.- Eventos deportivos.

3.- Funciones de box y lucha libre.

IV.- Los eventos culturales no causaran impuesto alguno. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

V.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

1.- Carreras de caballos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

2.- Bailes con fines de lucro.

3.- Presentaciones artísticas.

4.- Jaripeos y Rodeos

5.- Cabalgatas

VI.- Bailes de carácter social sin boletaje:

1.- En salones de baile y centros sociales \$ 248.00.

VII.- Causarán un impuesto equivalente al 15% sobre los ingresos que se obtengan por la venta de bebidas alcohólicas realizadas en cualquier espectáculo y diversiones públicas.

En el caso de que las actividades referidas en las fracciones I a VI de este artículo sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado. Lo anterior no resulta aplicable tratándose de las actividades a que se refiere la fracción VII de este artículo.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

**CAPÍTULO SÉXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN II
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**SECCION III
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para los servicios de bomberos, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 3.00 por bimestre.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por la contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa del 7%.

SECCION V POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

I.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre impuesto predial del año, una tasa del 1%.

II.- Por servicio de Guardería y/o Instancia infantil que presta el DIF Municipal al público en general y trabajadores sindicalizados del Municipio:

- 1.- Público en general \$ 25.00 pesos diario con un horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.
- 2.- Trabajadores sindicalizados del municipio sin costo alguno.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en base a las siguientes tarifas:

I.-TARIFAS USUARIOS TIPO DOMESTICO

| RANGO M3 | | COSTO ACTUAL 2018 | |
|----------|------|-------------------|-------|
| 0 | 20 | \$ | 5.25 |
| 21 | 30 | \$ | 5.63 |
| 31 | 50 | \$ | 6.03 |
| 51 | 75 | \$ | 6.57 |
| 76 | 100 | \$ | 7.27 |
| 101 | 150 | \$ | 7.95 |
| 151 | 200 | \$ | 8.95 |
| 201 | 9999 | \$ | 10.15 |

Más \$ 30.00 costo de facturación

20% Drenaje

10% Saneamiento

0% I.V.A (agua, drenaje, saneamiento)

II.- TARIFAS USUARIOS TIPO COMERCIAL

| RANGO M3 | | COSTO ACTUAL 2018 | |
|----------|------|-------------------|-------|
| 0 | 20 | \$ | 10.00 |
| 21 | 30 | \$ | 10.83 |
| 31 | 50 | \$ | 11.62 |
| 51 | 75 | \$ | 12.58 |
| 76 | 100 | \$ | 13.84 |
| 101 | 150 | \$ | 15.33 |
| 151 | 200 | \$ | 17.08 |
| 201 | 9999 | \$ | 19.24 |

Más \$ 60.00 costo de facturación

25% Drenaje

10% Saneamiento

16% I.V.A (Agua, drenaje, saneamiento)

III.- TARIFAS USUARIOS TIPO INDUSTRIAL

| RANGO M3 | | COSTO ACTUAL 2018 | |
|----------|------|-------------------|-------|
| 0 | 20 | \$ | 10.00 |
| 21 | 30 | \$ | 10.83 |
| 31 | 50 | \$ | 11.62 |
| 51 | 75 | \$ | 12.58 |
| 76 | 100 | \$ | 13.84 |
| 101 | 150 | \$ | 15.33 |
| 151 | 200 | \$ | 20.61 |
| 201 | 9999 | \$ | 21.59 |

Más \$ 60.00 costo de facturación

25% Drenaje

10% Saneamiento

16% I.V.A (agua, drenaje, saneamiento)

IV.- Costo por m3 de Agua Tratada \$ 7.2263 Pesos

V.- Costo por m3 de Agua Residual \$ 2.5292 Pesos

| VI.-CONTRATOS USUARIOS TIPO DOMESTICO | COSTO |
|---|-------------|
| Copia De Recibo | \$ 24.00 |
| Estado De Cuenta | \$ 8.00 |
| Contrato De Agua De 0 A 8 Mts. (Colonias Populares) (Usuario Hace Zanja) | \$ 1,855.00 |
| Contrato De Agua De 0 A 8 Mts. (Simas Hace Zanja) | \$ 2,192.00 |
| Contrato En Fraccionamiento | \$ 2,627.00 |
| Contrato De Drenaje Hasta 6 Mts. | \$ 3,826.00 |
| Excedente Por Metro Lineal De Toma De Agua De 1/2" | \$ 116.00 |
| Excedente De Descarga De Drenaje | \$ 527.00 |
| Cambio De Propietario | \$ 537.00 |
| Reconexión De Servicio Por Baja | \$ 722.00 |
| Cambio De Línea Que No Exceda De 4 Mts. | \$ 1,294.00 |
| Cambio De Línea Que No Exceda De 8 Mts. | \$ 1,555.00 |
| Cambio De Servicio Doméstico A Comercial | \$ 1,336.00 |
| Cambio De Servicio Comercial A Domestico | \$ 837.00 |
| Costo De Reemplazo De Medidor Por Daño | \$ 648.00 |

En contrato de uso Doméstico se pide anticipo del 30% del costo total y el resto en 6 Mensualidades. Las multas se aplican conforme a los Artículos establecidos en la Ley de Aguas para los municipios del Estado de Coahuila.

| VII.- CONTRATOS USUARIOS TIPO COMERCIAL | COSTO |
|---|-------|
|---|-------|

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| Contrato De Agua De 0 A 8 Mts. | \$ 3,631.00 |
| Contrato De Drenaje Hasta 6 Mts. | \$ 4,839.00 |
| Excedente De Toma De Agua De 1/2" | \$ 246.00 |
| Excedente De Descarga De Drenaje | \$ 558.00 |
| Cambio De Propietario | \$ 810.00 |
| Reconexión De Servicio Por Baja | \$ 1,706.00 |

| VIII.- CONTRATOS USUARIOS TIPO INDUSTRIAL | COSTO |
|--|----------------------------------|
| Cambio De Propietario | \$ 3,631.00 |
| Reconexión De Servicio Por Baja | \$ 8,506.00 |
| Presupuesto Se Otorga En Base Al Área | Autorizado Por La Gerencia |

Los contratos de tipo Comercial e Industrial se pagan en una sola Exhibición.

| IX.- COSTO DE ROTURA DE PAVIMENTO Y CONCRETO | COSTO |
|---|--------------|
| Permiso De Rotura De Pavimento De Asfalto | \$ 527.00 |
| Permiso De Rotura De Pavimento De Concreto | \$ 791.00 |
| Reposición De Pavimento De Asfalto X M2 | \$ 324.00 |
| Reposición De Pavimento De Concreto M2 | \$ 492.00 |
| Certificación De No Adeudo | \$ 172.00 |

X.- COSTO DE VENTA DE AGUA EN PIPA

| | |
|------------------------------|-----------------|
| Venta de agua en camión pipa | \$ 50.00 por M3 |
|------------------------------|-----------------|

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por los establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que causen a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda de 32 m3.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de derechos de sacrificio de animales y servicios de rastro, se cobrará por cabeza:

| | |
|----------------------------|------------|
| 1.- Toros y vacas | \$ 266.00. |
| 2.- Becerros | \$ 335.00. |
| 3.- Ganado caprino y ovino | \$ 96.00. |
| 4.- Ganado porcino | \$ 134.00. |
| 5.- Cabrito | \$ 41.00. |

Esta cuota incluye los servicios de descarga en corrales del rastro, servicios de corral, sacrificio, refrigeración por 12 horas, transporte y descarga a domicilio dentro de la mancha urbana del municipio.

II.- Por el uso del cuarto frío y de los corrales del rastro, se causarán las siguientes cuotas adicionales.

1.- Uso del cuarto frío por canal refrigerada, después de las primeras 12 horas \$ 58.50 cada 24 hrs. o fracción.

2.- Por guardar ganado en los corrales del Rastro, una cuota diaria de \$ 29.00 por cabeza, obligándose el propietario a proporcionar el alimento.

III.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, causará doble cuota de las establecidas en este artículo, cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del Ganado sacrificado a este Municipio para que exhiba las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello, que deberán ser expedidas por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la cantidad e higiene de los productos introducidos. Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el municipio, que introduzcan ganado en pie, canal y/o en corte, de otros municipios, pagarán el 25% por concepto de inspección, con base en tarifa señalada por el servicio de rastro de este municipio. En caso de que

no justifique el introductor de ganado sacrificado el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en este artículo, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no pueda ser identificable el número de canales o cabezas introducidas al municipio, la base será el número de kilogramos introducidos a razón de \$ 1.00 por cada kilogramo o fracción.

Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2017 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2016.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Área residencial \$ 53.00.

II.- Área comercial \$ 151.50.

III.- Colonias populares \$ 27.00.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura se determinarán por convenio.

V.- La cuota de la fracción II se considera el cobro mínimo y se incrementa con relación a la tarifa siguiente por cada 200 kg o fracción de basura que se encuentren ubicados en el negocio:

MENSUAL

| | | | | | |
|----|-------------------|---|-------------|----|-----------|
| De | 200.00 Kg | a | 600.00 Kg | \$ | 153.50. |
| | 600.01 Kg | a | 1,000.00 Kg | \$ | 187.00. |
| | 1,000.01 kg | a | 2,000.00 Kg | \$ | 390.00. |
| | 2,000.01 Kg | a | 3,200.00 Kg | \$ | 620.50. |
| | 3,200.01 Kg | a | 4,800.00 Kg | \$ | 931.00. |
| | 4,800.01 Kg o más | | | \$ | 1,942.50. |

VI.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por la prestación de servicios de Aseo Público.

1.- Se otorgará un incentivo a las personas físicas y morales que cubran la cuota anual por concepto de servicios de aseo público antes de concluir el mes de Marzo, equivalente a un 35% del monto total por concepto del derecho que se cause.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota anual del servicio de aseo público, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad respecto de este derecho.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará:

I.- Por servicio de vigilancia especial en bailes, eventos deportivos y otros afines la recaudación fiscal de la Tesorería Municipal cobrará 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento que

cubra el servicio de vigilancia. Entregándole a la Policía el importe de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) e ingresando a la Tesorería la Unidad de Medida y Actualización (UMA) restante por concepto de manejo y organización del evento.

II.- Por servicios de vigilancia especial continua, se pagará mensualmente tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), más el 20% por cada elemento comisionado.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por los servicios en panteones, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros afines, se pagarán derechos de acuerdos a las siguientes cuotas:

- 1.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 218.50.
- 2.- Servicios de inhumación \$ 218.50.
- 3.- Servicios de exhumación y re inhumación \$ 218.50.
- 4.- Certificaciones \$ 90.00.
- 5.- Mantenimiento de lotes por cinco años \$ 1,492.00.
- 6.- Servicios funerarios y de velación \$ 5,408.00

II.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Panteones:

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en la Fracción primera del presente artículo, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que corresponda.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición de concesiones del servicio público de transporte:

1.- Para el servicio público de transporte colectivo.

- a) Para quienes tengan concesiones vencidas, extinguidas y/o caducadas conforme a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, la renovación tendrá un valor de \$ 15,680.00 sujeto en todo momento a la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte Estatal.
- b) Para quienes obtengan la concesión por 30 años sin tener derecho de preferencia al que hace mención el Artículo 34 Inciso a) del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la

Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el valor de la misma será de \$ 83,833.00.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis:

- a) Para quien haya tenido concesiones con anterioridad, la prórroga por 30 años tendrá un valor de \$ 22,662.00.
- b) Para quienes obtengan la concesión por 30 años sin derechos de preferencia al que hace mención el Artículo 34 Inciso b) del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el valor de esta será de \$ 83,833.00.

Las concesiones que no se otorguen a los actuales prestadores de servicio o a los operadores, por no reunir estos los requisitos de las leyes aplicables, se otorgaran a los terceros interesados que hayan solicitado y que satisfagan todos los requisitos establecidos.

3.- Para el Transporte materialista:

- a) Para quien haya tenido concesiones con anterioridad, la prórroga por 15 años tendrá un Valor de \$ 10,780.00.
- b) Para quienes obtengan la concesión por 15 años, sin derechos de preferencia al que hace mención el art. 32 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el valor de esta será de \$ 21,561.00.

4.- Para el servicio público de Grúas de Arrastre, salvamento o remolques y Deposito Temporal de Vehículos sin derechos de preferencia al que hace mención el Art. 33 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el valor de esta será de \$ 209,000.00 por un periodo de 15 años por cada una.

5.- Concesionarios para la instalación y explotación de infraestructura urbana para el Servicio Público de Transporte Municipal Art. 176,177 y 178 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, \$ 22,045.00.

II.- Por la expedición de Permisos del Servicio Público de Transporte, según los artículos 30,31,33, 34 incisos c, d, e, f, del Reglamento del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

- 1.- Transporte Turístico o Foráneo, \$ 22,048.00 por 5 años.
- 2.- Transporte Escolar, \$ 2,940.00 por 5 años.
- 3.- Transporte de Personal, \$ 11,023.00 por 5 años.
- 4.- Empresas Redes de Transporte \$ 21,561.00 por 1 año.
- 5.- Servicios de Transporte de Carga Ligera, \$ 4,409.00 por 5 años.
- 6.- Servicio de Transporte carga especializada, \$ 4,409.00 por 5 años.
- 7.- Servicio de Transporte grúas o remolques para uso privado \$ 4,409.00 por 5 años.

III.- Por la expedición de Permisos para operar Bases de Radio comunicación para el Servicio Público Art. 169, 170, 171 y 172 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, \$ 2,939.00 por 3 años.

IV.- Permiso para fijar publicidad dentro y fuera del vehículo de Transporte Público a efecto de concesión o permiso \$ 1,469.00.

V.- Por el refrendo anual de Servicio Público concesionado. Art. 67 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

1.- Transporte Colectivo \$ 1,031.00.

2.- Transporte de Alquiler o taxi \$ 1,419.00.

3.- Transporte de Materialista \$ 1,031.00.

4.- Servicio particular de grúas y remolques \$ 1,469.00.

5.- Concesionarios de la instalación y explotación de Infraestructura urbano para el Servicio público de transporte \$ 1,469.00.

VI.- Por el refrendo anual del Servicio público permisionado Art. 67 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

1.- Para operar Vehículo de Transporte de Turismo Foráneo \$ 1,469.00.

2.- Para operar Vehículo de Transporte Escolar \$ 832.00.

3.- Para operar Vehículo de Transporte de Personal \$1,469.00.

4.- Para operar Vehículo en Empresas de Redes de Transporte \$ 7,348.00.

5.- Para operar Vehículo de servicio de Carga Ligera \$ 1,469.00.

6.- Para operar Vehículo de servicio de carga especializada \$ 1,469.00.

7.- Para operar vehículo de grúas de arrastre, salvamento y remolques y depósito temporal de vehículos para uso privado o particular \$ 1,469.00.

VII- Por el cambio de vehículos:

1.- De particulares al servicio público siendo del mismo propietario \$ 326.00.

2.- De particulares al servicio público, siendo de distinto propietario \$ 463.00.

VIII.- Por cambio de derechos o concesiones de vehículos de servicio público \$10,975.00.

IX.- Por cambio de derechos o permiso de vehículo de servicio público \$1,469.00.

X.- Por revisión mecánica anticontaminante a todo vehículo de combustión interna \$106.00.

XI.- Por permisos de rutas para servicios transporte colectivo de pasajeros, materialistas, de transporte de alquiler (taxi), se deberá pagar anualmente por unidad \$ 832.00. La concesión de este servicio tendrá una vigencia anual debiéndose actualizar por el R. Ayuntamiento previa justificación del pago anterior.

XII- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene \$97.00.

XIII.- Rotulación de número económico y numero de ruta por una sola vez \$134.00.

XIV.- Por revisión médica a operadores de transporte público municipal \$145.00.

XV.- Expedición de tarjetón de identificación con validez anual a choferes de servicio público de transporte \$142.00.

XVI.- Expedición de constancia o certificación de servicio público de transporte \$148.00.

XVII.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica \$214.00.

XVIII.- Por examen para la expedición de licencia de manejo de tracción mecánica \$71.00.

XIX.- Por la autorización de cesión de derecho de concesión de transporte público que se efectuó de padre a hijo así como cónyuges se realizara un cobro de 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en caso de que se efectúe entre hermanos se le cobrara 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en ambos casos presentando la documentación que acredite el parentesco.

XX.- Cuando la renovación anual del derecho de refrendo y permiso de ruta se cubra antes de concluir el mes de marzo se otorgará un incentivo equivalente al 40%.

XXI.- Se podrán otorgar convenios de pagos en parcialidades, con la salvedad de que estos no podrán ser objeto del beneficio de Estímulo fiscal e Incentivo y dichos convenios deberá ser cubierto conjuntamente con los recargos que por ley se generen, respecto al Permiso de Ruta y refrendo en los servicios de transporte de alquiler y colectivo.

XXIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIV.- Incentivo a través de Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Transito:

1.- Cuando se realice cambio de propietario de unidades de servicio público y los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa y entre hermanos se otorga un incentivo equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

2.- Cuando la renovación anual del derecho se cubra antes de concluir el mes de marzo, se otorgará un incentivo equivalente al 40% de los servicios por renovación anual de derechos que se causen, y dicho beneficio solo aplicara en aquellos casos en que el costo sea cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

3.- A las personas físicas y morales que lleven a cabo la verificación vehicular de automóviles de servicio privado, durante los meses de enero a marzo, así como de julio a septiembre, se les otorgara un incentivo equivalente al 50% de la tarifa aplicable en cada semestre del año.

4.- Cuando se realice la adquisición de una concesión por 30 años sin tener derecho de preferencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 fracción I numeral 1 inciso b), se otorgara un estímulo fiscal equivalente al 50% del valor de la concesión cuando se realice la Inversión en equipo de transporte nuevo con capacidad mínima para 30 pasajeros.

Para que proceda la expedición de las concesiones, permisos, autorización y la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

| | |
|---|------------|
| I.- Exudado vaginal | \$ 97.00. |
| II.- V.D.R.L | \$ 97.00. |
| III.- Certificado médico | \$ 97.00. |
| IV.- Examen médico semanal y/o firma de tarjeta de salud | \$ 135.50. |
| V.- Autorización para embalsamar | \$ 122.00. |
| VI.- Prueba de ELYSA | \$ 269.00. |
| VII.- Revisión Ginecológica | \$ 172.00. |
| VIII.-Consulta Médica | \$ 25.00. |
| IX.- Medicamento | \$ 36.50. |
| X.- Terapias de rehabilitación. | \$ 49.50. |
| XI.- Examen de Papanicolaou | \$ 61.50. |

XII.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por la prestación de los Servicios de Previsión Social: Cuando se expida por algún consultorio municipal, certificado médico para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; se otorgará un incentivo equivalente al 50% de su costo, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas:

- 1.- Albercas que se construyan en casa habitación \$ 1,086.00.
- 2.-Albercas que se construyan en clubes y centros recreativos, sean estos públicos o privados \$ 3,447.00.

Estas cuotas se causarán independientemente del permiso de construcción.

II.- Por la revisión y aprobación de planos y proyectos y la expedición de permisos de construcción de obra:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Residencial hasta 50 m2 | Exento |
| De 50.01 a 100 m2 | \$ 20.46 m2. |
| De 100.01 a 200 m2 | \$ 28.12 m2. |
| más de 200.01 m2 | \$ 41.10 m2. |
| 2.- Comercial e industrial | \$ 41.10 m2. |
| 3.- Densidad media alta (Int. Social) | \$ 29.20 m2. |
| 4.- Densidad alta | \$ 20.22 m2. |
| 5.- Barda | \$ 3.81 m.l. |
| 6.- Contratistas pagarán el 2% sobre el valor de la inversión a realizar. | |
| 7.- Otros: | |
| a).- Residencial hasta 50 m2 pie de casa, excepto programas habitacionales. | |
| b).- Autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2, se cubrirá una cuota de \$ 23,294.00, expedición por cada 100 m2 o fracción adicionales se cobraran \$ 1,555.00. | |

III.- En caso de refrendo de permiso de construcción, por cada semestre adicional o fracción, se pagará el 20% de lo causado por el primer permiso.

IV.- Las cuotas correspondientes a los siguientes conceptos se causarán:

- 1.-Por modificaciones mayores, reconstrucciones o ampliaciones, se causará una cuota equivalente al 3% sobre el valor de la inversión a realizar.
- 2.- Ornamentaciones o decoraciones en fachadas se causará el 5% sobre el valor de la inversión a realizar.

V.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el Departamento de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos:

- 1.- Permiso para demolición de fincas de \$ 209.50.
- 2.- Permiso de demolición de bardas y cercas de \$ 133.00.
- 3.- Certificación de número oficial de \$ 64.00 habitacional y \$ 202.50 comercial.
- 4.- Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de \$ 118.00 por metro lineal.
- 5.- Alineación de terrenos \$ 118.00.
- 6.- Por expedición de carta de factibilidad de pavimentación y por rotura de pavimento \$ 66.00.

VI.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos de excavación para subterráneos, se cubrirá una cuota por metro cuadrado o de superficie de \$ 36.00.

VII.- Por la aprobación de planos y proyectos, y permiso de construcción de obras lineales, con excavación o sin ellas, para drenaje, tuberías, postería, cables o conducciones aéreas y acordonamientos, se cobrará una cuota por metro lineal de \$ 3.36 a \$ 8.17.

VIII.- Se cobrarán \$ 17.95 diarios por metro cuadrado o fracción, por utilizar la vía pública con escombros o materiales en general, previo permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, por los primeros diez días y después de ese plazo se duplicará la cuota.

IX.- Por la planeación de nueva nomenclatura, se cobrará un derecho de \$ 119.00 por lote y/o placa.

X.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

- 1.- Terracería de \$ 292.50 a \$ 437.00.
- 2.- Pavimentos de \$ 589.00 a \$ 881.50.
- 3.- Reposición de terracería \$ 185.00 m2 o fracción.
- 4.- Reposición de pavimento de asfalto \$ 361.00 m2 o fracción.
- 5.- Reposición de pavimento de concreto \$ 545.00 m2 o fracción.

XI.- Por daños al acordonamiento, tres veces su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

XII.- Por daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán 3 veces el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

XIII.- Certificado de uso de suelo por única vez:

- 1.- Industrial \$ 3,821.00.
- 2.- Comercial \$ 1,478.50.

XIV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas, Oficial de obra que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías Constructoras de \$ 2,796.00.
- 2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 1,322.00.

- 3.- Contratistas, Técnicos y Ocupaciones afines de \$ 776.00.
- 4.- Oficial de obra de \$ 156.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no se cumple con esta disposición.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

XV.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera:

| | Instalación | Refrendo Anual |
|-----------------------------------|-------------|----------------|
| a).- Pequeño menos de 45 m2 | \$ 4,530.00 | \$ 1,807.50. |
| b).- Mediano de 45 m2 hasta 65 m2 | \$ 6,155.00 | \$ 2,456.50. |
| c).- Grande de más de 65 m2 | \$ 9,442.00 | \$ 4,644.50. |

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio.

2.- De paleta o bandera con poste o instalado en un muro:

| | Instalación | Refrendo Anual |
|--|-------------|----------------|
| a).- Chico hasta 6 m2 | \$ 649.00 | \$ 130.50. |
| b).- Grande de más de 6 m2 | \$ 2,585.00 | \$ 649.00. |
| c).- Por la adición de sistema electrónico de anuncios | \$ 651.00 | \$ 130.50. |

3.- Anuncios y publicidad pintada, adosada o lonas en bardas, paredes de viviendas o negocios, marquesina o ménsula, instalación o pago de refrendo anual \$ 123.73 m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos dentro de los 2 días naturales posteriores a la fecha en que se haya efectuado el evento \$ 108.00 cada uno.

Queda prohibido colocar anuncios en la vía pública dentro del primer cuadro de la ciudad y en los Bulevares y Libramientos.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se considera como primer cuadro la superficie comprendida de la calle Hidalgo a la calle Melchor Múzquiz y de la calle Mina a la calle Allende.

5.- Los anuncios autorizados por la autoridad correspondiente y adosada dentro del centro histórico quedan exentos.

XVI.- Por permiso de instalación de caseta telefónica \$ 562.00 por caseta.

XVII.- Constancia de uso de suelo para los giros establecidos en el SARE \$ 148.00.

XVIII.- Alineamiento de predios \$ 97.00 por lote.

XIX.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por los servicios por Expedición de Licencias para Construcción.

Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes a la Expedición de Licencias para Construcción, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

XX.- La licencia de funcionamiento, previa inspección física, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|----------------------|--------------|
| 1.- Comercio menor | \$ 279.00. |
| 2.- Centro Comercial | \$ 873.50. |
| 3.- Industrial: | \$ 2,739.50. |

XXI.- Impresión de plano de la ciudad \$ 448.00.

XXII.- Constancia de factibilidad de la lotificación \$ 1,125.00.

XXIII.- Constancia de verificación de conclusión de las obras de urbanización, bienes inmuebles e instalaciones de fraccionamiento \$ 1,125.00.

XXIV.- Acto de entrega recepción del fraccionamiento \$ 1,125.00.

XXV.- Constancia de terminación de obra y ocupación para vivienda \$ 113.00 por vivienda.

XXVI.- Elaboración de planos para fusiones y subdivisiones:

Planos hasta 300 metros cuadrados \$ 223.50.

Planos de 300.01 metros cuadrados hasta 999 metros cuadrados \$ 394.00.

Planos de más de 999 metros cuadrados \$ 562.00.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 44,994.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XXVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 44,994.00 por permiso para cada unidad.

XXIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 44,994.00 por permiso para cada unidad.

XXX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 44,994.00 por permiso para cada unidad.

XXXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 44,994.00 por permiso para cada pozo.

XXXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 44,994.00 por permiso para cada pozo.

XXIII.- Por copia de plano de la ciudad actualizado y digitalizado; \$ 2,163.00.

Para que proceda la expedición de las licencias, autorizaciones, permisos, certificados, cartas de factibilidad, registros y constancias a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN II POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas:

| | |
|---|---------------------------------|
| 1.- Tipo residencial | \$ 9.35 m2 vendible. |
| 2.- Tipo medio | \$ 8.02 m2 vendible. |
| 3.- Tipo de interés social | \$ 4.44 m2 vendible. |
| 4.- Tipo popular | \$ 3.17 m2 vendible. |
| 5.- Tipo Industrial | \$ 6.36 m2 vendible. |
| 6.- Otros de según el fin a que se destine la lotificación. | \$ 209.83 a \$ 528.00 por lote. |
| 7.- Tipo campestre | \$ 1.43 m2 vendible. |
| 8.- Tipo Comercial | \$ 9.11 m2 vendible. |
| 9.- Cementerios | \$ 2.43 m2 vendible. |

II.- Subdivisiones en áreas o terrenos ejidales \$ 1.86 m2 vendible.

III.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por la expedición de Licencias para Fraccionamientos.

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de las cuotas de la fracción I numerales 2, 3 y 4 de este Artículo a cargo de las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que la superficie de terreno de cada vivienda no exceda 200 m2.

2.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|--|-----------------------|------------------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2018 |
| 51 a 150 | 25 | 2018 |
| 151 a 250 | 35 | 2018 |
| 251 a 500 | 50 | 2018 |
| 501 a 1000 | 75 | 2018 |
| 1001 en adelante | 100 | 2018 |

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias de construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien que tengan a su cargo una persona con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que la superficie del predio no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- c) Que no cuente con otra propiedad.

Para que proceda la expedición de las licencias y la aprobación de planos a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD POR PRIMERA VEZ:

| GIRO | LICENCIA NUEVA VINOS LICORES Y CERVEZA AL COPEO | LICENCIA NUEVA DE CERVEZA AL COPEO | LICENCIA NUEVA VINOS LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA | LICENCIA NUEVA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA |
|-------------------------|--|---|--|---|
| ABARROTES | | | \$ 90,895.00 | \$ 87,729.00 |
| AGENCIA | | | \$ 345,437.00 | \$ 328,547.00 |
| BAR | \$ 104,848.00 | | | |
| BILLARES | | \$ 87,729.00 | | |
| CABARET | \$ 126,147.00 | | | |
| CANTINA | \$ 104,848.00 | | | |
| CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO | \$ 87,729.00 | | | |
| CERVECERIA | | | | \$ 87,729.00 |
| DEPOSITO DE CERVEZA | | | | \$ 87,729.00 |
| DISCOTECA | \$ 126,147.00 | | | |
| DIST. DE CERVEZA | | | | \$ 126,147.00 |
| EXP. VINOS Y LICORES | | | \$ 67,096.00 | |
| HOTEL Y MOTELES | \$ 87,729.00 | | | |
| LADIES BAR | \$126,147.00 | | | |
| MINISUPER | | | | \$ 87,729.00 |
| MISCELÁNEA | | | | \$ 87,729.00 |
| OTROS | | | | \$ 87,729.00 |
| RESTAURANT | \$ 87,729.00 | | | |
| RESTAURANT BAR | \$ 104,848.00 | | | |
| SALON DE BAILE | \$ 87,729.00 | | | |
| SALON DE FIESTA | \$ 87,729.00 | | | |
| SUPERMERCADO | | | \$ 376,523.00 | \$ 358,117.00 |
| FONDAS Y TAQUERIA | | \$ 67,096.00 | | |
| TIENDA DE CONVENIENCIA | | | \$ 99,076.00 | |
| VIDEO BAR | \$ 87,729.00 | | | |

II.- POR EL REFRENDO ANUAL DE LAS LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, QUE SE DEBERA OBTENER DENTRO DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO:

| GIRO | REFRENDO | REFRENDO | REFRENDO |
|-------------|-----------------|-----------------|-----------------|
|-------------|-----------------|-----------------|-----------------|

| | VINOS Y LICORES | DE CERVEZA | VINOS LICORES Y CERVEZA |
|--------------------------------|------------------------|-------------------|--------------------------------|
| ABARROTES | \$ 7,054.00 | \$ 8,797.00 | \$ 15,851.00 |
| AGENCIA | | \$ 36,135.00 | \$ 55,059.00 |
| BAR | \$ 7,054.00 | \$ 8,797.00 | \$ 11,092.00 |
| BILLARES | | \$ 8,797.00 | \$ 11,092.00 |
| CABARET | \$ 8,944.00 | \$ 8,797.00 | \$ 12,381.00 |
| CANTINA | \$ 7,054.00 | \$ 8,797.00 | \$ 11,092.00 |
| CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO | \$ 8,944.00 | \$ 7,054.00 | \$ 11,092.00 |
| CERVECERIA | | \$ 8,797.00 | \$ 11,092.00 |
| DEPOSITO DE CERVEZA | | \$ 8,797.00 | |
| DISCOTECA | \$ 8,944.00 | \$ 8,797.00 | \$ 12,381.00 |
| DIST. DE CERVEZA | | \$ 7,054.00 | |
| EXP. VINOS Y LICORES | \$ 7,054.00 | | \$ 11,092.00 |
| HOTELES Y MOTELES | \$ 8,944.00 | \$ 7,054.00 | \$ 11,092.00 |
| LADIES BAR | \$ 8,944.00 | \$ 8,797.00 | \$ 12,381.00 |
| MINISUPER | \$ 7,054.00 | \$ 8,797.00 | \$ 11,092.00 |
| MISCELÁNEA | | \$ 8,797.00 | \$ 11,092.00 |
| OTROS | | \$ 8,797.00 | \$ 11,092.00 |
| RESTAURANT | \$ 8,944.00 | \$ 7,054.00 | \$ 11,092.00 |
| RESTAURANT BAR | \$ 7,054.00 | \$ 8,797.00 | \$ 11,092.00 |
| SALON DE BAILE | \$ 8,944.00 | \$ 7,054.00 | \$ 11,092.00 |
| SALON DE FIESTA | \$ 8,944.00 | \$ 7,054.00 | \$ 11,092.00 |
| SUPERMERCADO | \$ 19,645.00 | \$ 39,389.00 | \$ 60,012.00 |
| FONDAS Y TAQUERIA | | \$ 7,054.00 | \$ 11,092.00 |
| TIENDA DE CONVENIENCIA | \$ 9,749.00 | \$ 9,588.00 | \$ 17,276.00 |
| VIDEO BAR | \$ 7,054.00 | \$ 8,797.00 | \$ 11,092.00 |

Para que proceda el trámite de la expedición de licencia de funcionamiento y el refrendo anual de las licencias para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas no se exigirá mas requisito que el pago de los derechos correspondientes, encontrarse inscrito en el padrón único y acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles, y los derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado. En caso de que el bien inmueble en el que se ubique el establecimiento en el que se enajenen o expendan bebidas alcohólicas sea arrendado, se deberá acreditar que el propietario del bien inmueble este al corriente en el pago del impuesto predial.

En ningún caso se autorizara la expedición de dos o más licencias de funcionamiento o el refrendo anual de dos o más licencias de funcionamiento en un mismo establecimiento, aun y cuando dichas licencias de funcionamiento correspondan a un giro distinto.

Cuando la cuota anual respectiva al refrendo a que se refiere este capítulo se cubra dentro del mes de Enero, se dará un Incentivo al contribuyente del 10% del monto total por concepto de pronto pago. Este incentivo, solamente será aplicable en lo referente al pago del refrendo actual, debiendo estar el contribuyente sin adeudo de refrendos anteriores al del 2018 y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Los contribuyentes podrán solicitar el pago en parcialidades del refrendo anual de licencia de funcionamiento, siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago del refrendo del 2017 y anteriores. Dicho convenio podrá ser autorizado a aquellos contribuyentes que lo soliciten a más tardar el 31 de Enero del presente ejercicio. En caso de que no se cumpla con el pago de las parcialidades en la fecha señalada, se aplicaran las sanciones pertinentes de acuerdo al Artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, artículo 382 del Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, además se cancela automáticamente la licencia.

III.- Por el cambio de propietario de las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se otorgara un incentivo del 50% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

Por el cambio de razón social de las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrara el 30% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

Por el cambio de comodatario de las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará el 25% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

IV.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad:

| | |
|-----------------------------|--------------|
| 1.- Vinos y licores | \$ 7,449.00. |
| 2.- Cerveza | \$ 7,449.00. |
| 3.- Vinos licores y cerveza | \$ 7,449.00. |

No se autorizará la expedición de una licencia de funcionamiento o el cambio de domicilio de una licencia de funcionamiento ya existente, en un domicilio en el que se ubique o se halla ubicado un establecimiento que tenga registrado una licencia de funcionamiento inscrita en el padrón único, y esta no se encuentre al corriente en el pago de sus refrendos anuales.

V.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

El cobro de estas tarifas se hará de acuerdo a los giros conforme a lo dispuesto por esta Ley.

VI.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por la expedición de Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad

1.- Cuando se realice cambio de propietario de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un Estímulo Fiscal e Incentivo equivalente al 100% de la tarifa aplicable siempre y cuando estén al corriente en el pago de su derecho.

2.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el Estímulo fiscal e Incentivo será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

VII.- Suspensión y reinicio de actividades para establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

1.- Los establecimientos que hayan presentado por escrito y con previo aviso de 60 días naturales de anticipación la suspensión de actividades, en los siguientes trimestres, el costo del refrendo se pagara proporcionalmente de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a).- 1er.Trimestre 25%.
- b).- 2do Trimestre 50%.
- c).- 3er Trimestre 75%.
- d).- 4to Trimestre 100%.

2.- Los establecimientos que hayan presentado con previo aviso de 60 días naturales, el reinicio de sus actividades, en los siguientes trimestres, el costo del refrendo se pagara proporcionalmente de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a).- 1er.Trimestre 100%.
- b).- 2do Trimestre 75%.
- c).- 3er Trimestre 50%.
- d).- 4to Trimestre 25%.

VIII.- En cuanto a la compra y venta, traslación, cesión, y/o arrendamiento de las Licencias de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, que se efectuó entre particulares, deberá sujetarse a los lineamientos administrativos siguientes:

1.- El vendedor u ofertante deberá presentar solicitud por escrito de constancia de no adeudo en los impuestos que genera este rubro actualizado. Dicha constancia tendrá un costo de \$ 112.00 que deberá cubrirse en la tesorería municipal.

2.- Esta solicitud deberá ser acompañada de la documentación siguiente. Copia de licencia municipal y estatal, copia de identificación personal del vendedor u ofertante y del nuevo propietario o adquirente de dicha licencia, copia del comprobante del domicilio del negocio reciente (agua, luz, teléfono), copia del alta del impuesto sobre nómina, solo en caso de contar con trabajadores y copia del refrendo estatal y/o municipal del ejercicio fiscal actual y/o inmediato anterior, esta constancia será requisito esencial para el registro en el padrón de alcoholes municipal para el nuevo propietario independientemente a los demás requisitos que exijan las leyes aplicables a la materia.

El incumplimiento por parte de los contribuyentes con los requisitos anteriores causará la cancelación inmediata de la licencia objeto de dicha transacción, la cual no será reconocida por esta autoridad municipal, originando los efectos legales correspondientes.

IX.- En cuanto a permisos especiales para los establecimientos temporales para venta de bebidas alcohólicas, se cobrará el 12% del costo de una licencia nueva, según sea el giro, la licencia tendrá vigencia no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, dicho permiso queda estrictamente prohibida su transferencia.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 136.00.

II.- Servicios Topográficos.

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.90 por m².

2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.16 por m².

Los derechos que se causen por los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 357.00.

3.- Deslinde de predios rústicos:

a).- Terrenos planos desmontados \$ 1,492.00 por la primera hectárea o fracción, y \$149.00 por cada hectárea adicional o fracción.

b).- Terrenos planos con monte \$ 2,242.00 por la primera hectárea o fracción, y \$ 224.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:500

a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 149.00 cada uno.

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 39.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 254.00 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional \$ 45.00.

c).- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción, por \$ 38.00.

6.- Croquis de localización \$ 135.00 cada uno.

III.- Servicios de copiado.

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.
 - a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 38.07.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional, o fracción \$ 7.36.

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastrales previo \$ 312.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 421.00 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 312.00.

V.- Servicios de información.

- 1.- Copia certificada de escritura \$ 188.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 39.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 39.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 119.00 cada una.
- 5.- Constancia de no propiedad \$ 165.00.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 165.00.
- 7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 165.00.

VI.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrará una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$1,935.00, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 mts. cuadrados y de 105 mts. cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 25 por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio solo aplica por única vez.

Para que proceda la revisión, registro y certificación de planos catastrales, los servicios topográficos, los deslindes, avalúos, expedición de constancias y certificados y demás servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| I.- Legalización de firmas | \$ 145.00. |
| II.- Expedición de certificados | \$ 171.00. |

III.- Por cada copia fotostática certificada \$ 43.50 por la primera hoja y \$ 18.50 p/c subsiguiente.

IV.- Expedición de constancias \$ 87.00.

V.- Por la tramitación de documentos ante la oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- 1.- Trámite de documentos \$ 195.00.
- 2.- Servicio de copias fotostáticas \$ 12.50 hasta 3 copias.
- 3.- Servicio fotográfico \$ 133.00 hasta por 4 fotografías.
- 4.- Derechos por tramite municipal \$ 595.00.

VI.- Para aquellos proveedores que realicen operaciones superiores a \$ 50,000.00 en el ejercicio actual con el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, cubrirán una cuota anual de Inscripción al Registro del Padrón de Proveedores Municipales de \$ 321.50.

VII.- Duplicado de recibo del pago del Impuesto predial \$ 61.500.

VIII.- Gastos de papelería y envío de documentación de diversos trámites \$ 245.50.

IX.- Impresión de Plano de la Ciudad \$ 410.00.

X.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por Servicios de Certificaciones y Legalizaciones.

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del Estímulo Fiscal e Incentivo correspondiente, equivalente al 50% de la tarifa aplicable por los derechos que se causen por los servicios de certificaciones y legalizaciones, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo, para el ejercicio fiscal 2018.

Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 27.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

I.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 17.00.

II.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.00.

III.- Expedición de copia a color \$ 21.00.

IV.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 1.00.

V.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 1.00.

VI.- Expedición de copia simple de planos \$ 77.00.

VII.- Expedición de copia certificada de planos \$ 46.50 adicionales a la anterior cuota.

ARTÍCULO 28.- Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envío que se generen, los cuales serán los que la institución o empresa de envíos determinen para cada caso en particular.

El envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por la dependencia correspondiente al momento de emitir la liquidación a que se refiere el artículo siguiente:

ARTÍCULO 29.- El pago de los servicios y gastos a que se refiere este artículo, deberá efectuarse en las oficinas recaudatorias de la Tesorería Municipal, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.

La Dependencia, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere este artículo, deberá precisar los servicios prestados, el costo de cada uno y el importe de los gastos de envío.

ARTÍCULO 30.- No se considerarán incluidos en el objeto de esta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos cinematográficos, teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Permisos Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que causen por los Servicios que presta el Registro Público, los derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación y Cultura, y los que causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos del derecho descrito en los Artículos 26, 27 y 28 las personas físicas y morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

SECCIÓN VI POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos del derecho a que se refieren esta sección las personas físicas y/o morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

El pago de estos derechos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Expedición de licencia de auto lavado se pagará \$ 855.00.

- II.- Por refrendo de licencia de auto lavado se pagará \$ 778.50 por año.
- III.- Expedición de licencia para volanteo en la vía pública directamente o a través de terceros fuera del primer cuadro de la ciudad \$ 488.00 hasta por 30 días.
- IV.- Expedición de licencia para volanteo en la vía pública directamente o a través de terceros fuera del primer cuadro de la ciudad \$ 894.50 hasta por 60 días.
- V.- Expedición de licencia para volanteo en la vía pública directamente o a través de terceros dentro del primer cuadro de la ciudad \$ 894.50, hasta por 30 días.
- VI.- Expedición de licencia para colocar anuncios y pendones \$ 490.00 hasta por 30 días.
- VII.- Por limpieza manual de lotes baldíos con personal de la administración municipal \$ 1.32 m2.
- VIII.- Por limpieza manual de lotes baldíos y retiro de basura con personal de la administración municipal \$ 3.18 m2.
- IX.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos \$ 4.44 m2.
- X.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos y retiro de basura \$ 10.32 m2.
- XI.- Expedición de permiso para perifoneo \$ 164.00 hasta por 5 días y dentro de los horarios y condiciones establecidos en el mismo permiso.
- XII.- Expedición de permiso para instalación de lona o manta \$ 310.00 hasta por 30 días y dentro de las condiciones establecidas en el mismo permiso.
- XIII.- Expedición de permiso para disposición final de llantas \$ 8.65 por unidad.
- XIV.- Permiso de tala completa de árbol \$ 187.00 por cada árbol más 2 árboles en especie para reforestación.
- XV.- Ocupación de áreas verdes municipales a organizaciones no lucrativas \$ 372.00 por evento. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal y/o ecológica que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.
- XVI.- Por recuperar canes que hayan sido atrapados en la vía pública por personal de ecología, inspección municipal, seguridad pública, protección civil o cualquier otra autoridad competente, \$ 147.00.
- XVII.- Expedición de permiso a particulares para la prestación de servicios de transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal, \$ 1,800.00 anual.
- XVIII.- Servicio de poda de arbolado urbano \$ 187.00 por cada árbol.

XIX.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estéreos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$ 393.00.

XX.- Por la Autorización para la realización de simulacros contra incendio \$ 450.00.

XXI.- Expedición de permiso para Vehículos con publicidad móvil por 5 días dentro de los horarios y rutas autorizadas \$ 324.00.

XXII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural, gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 28,121.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 28,121.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 28,121.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 28,121.00 por cada unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 28,121.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 28,121.00 por cada pozo.

Para los numerales VII, VIII, IX, y X, el pago de derechos no podrá ser menor a \$ 467.00.

Para que proceda la expedición de licencias, permisos, autorizaciones y la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCION VII DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho quienes utilicen los servicios prestados por la Dirección de Arte y Cultura, la Casa de la Cultura Municipal y/o cualquier dependencia municipal que tenga injerencia en la cultura, las artes y/o la educación y el pago de estos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Cursos impartidos por la Casa de la Cultura, Inscripción única de \$ 155.00 por curso, más \$ 155.00 pesos por cuota mensual por curso.

II.- Cursos de verano \$ 620.00 por curso.

III.- Renta de teatro municipal, \$ 779.00 por las primeras 4 horas o fracción, \$ 196.00 por hora o fracción excedente.

IV.- Venta de obra, actuación de obra y venta de presentación artística, a particulares, con excepción de eventos coordinados por la administración municipal, \$ 4,660.00 por función.

V.- Venta de presentación artística de actores o grupos \$ 2,328.00 por función.

VI.- En aquellos casos en el que se tome dos cursos o más, el costo será por persona el siguiente:

- 1.- Primer curso \$ 155.00.
- 2.- Segundo curso \$ 106.00.
- 3.- Tercer curso o más \$ 70.00.

VII.- Renta de infoteca municipal:

- 1.- Renta de medio espacio \$ 541.00 por 2 horas.
- 2.- Renta de espacio completo \$ 1,082.00 por 2 horas.

VIII.- Renta de espacios deportivos a empresas que lo soliciten, para uso exclusivo de sus empleados, llevando a cabo la realización de torneos \$ 1,000.00 por tres días.

En el supuesto de la fracción II del presente numeral, se otorgará un 50% de Incentivo aquellos familiares en línea recta ascendente y descendiente, que se inscriban a dicho curso.

Se otorgará un incentivo equivalente al 100% de la tarifa aplicable a las fracciones I, II, III, IV y V, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando comprueben con tarjeta de INSEN o INAPAM y en el caso de personas con discapacidad con un diagnóstico médico.

Se podrán establecer convenios de becas con empresas de la Industria maquiladora, industriales y comerciales y/o particulares, con la condición que las empresas y/o particulares se comprometan a brindar algún tipo de apoyo, para mantenimiento o mejorías de la infraestructura de la institución.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de

ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio dentro del perímetro urbano:

| | |
|------------------------------|--------------|
| 1.- Automóviles y camionetas | \$ 506.00. |
| 2.- Vehículos de 2 ejes | \$ 900.00. |
| 3.- Vehículos de 3 ejes | \$ 1,350.00. |
| 4.- Eje adicional | \$ 281.00. |

II.- Fuera del perímetro urbano, se cobrarán las cuotas establecidas en los numerales anteriores, más \$ 28.00 por cada kilómetro adicional recorrido.

III.- En caso de que previo a la realización del arrastre, sea necesaria la realización de maniobras para el rescate de vehículos, estas causaran cargos adicionales, de \$ 506.00.

IV.- Por el servicio de almacenaje de vehículos:

- 1.- Automóviles y camionetas \$ 56.00 por cada 24 horas o fracción.
- 2.- Vehículos de carga o transporte de personal de 2 ejes \$ 112.00 por cada 24 horas o fracción.
- 3.- Vehículos de 3 ejes y/o más. \$ 169.00 por cada 24 horas o fracción.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$ 154.00 por año, por la utilización de los espacios permitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

II.- Derecho de uso exclusivo de cajones de estacionamiento en los espacios permitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, con medida de 6 mts. de largo por 2.5 mts. de ancho, \$1,895.00 anual.

Para que proceda la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmueble y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 37.- Por derecho de uso de suelo temporal de la vía pública para venta y/o exposición de los bienes, productos o servicios establecidos en el Artículo 4 fracciones I a VIII de esta ley, aun y

cuando las actividades estén comprendidas o no en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables \$ 108.00 diario previa autorización de la autoridad municipal correspondiente. Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en el presente artículo, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

I.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que se causen por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos se efectúe por pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio en el que se pretende hacer uso de dichos servicios.

2.- Con relación a la segunda II del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del 2018, se otorgará un incentivo equivalente al 35% del pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo.

Para que proceda el uso de suelo temporal de la vía pública para venta y/o exposición de los bienes, productos o servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmueble y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota diaria por uso de pensiones municipales será de:

| | |
|---|-----------|
| I.- Bicicleta | \$ 11.00. |
| II.- Motocicleta | \$ 23.00. |
| III.- Autos y camiones | \$ 56.00. |
| IV.- Vehículos pesados hasta 3 ejes y/o autobuses | \$112.50. |
| V.- Vehículos de más de 3 ejes | \$169.00. |

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Gavetas para adultos \$ 362.00.

II.- Gavetas para niños \$ 191.00.

III.- Permiso uso de suelo temporal del lote por 5 años \$ 1,188.00.

IV.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta \$ 3,734.00, para dos gavetas \$ 3,932.00 para tres gavetas \$ 4,523.00.

V.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de seis gavetas \$ 5,311.00.

VI.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de nueve gavetas \$ 7,168.00.

VII.- Venta de lote a perpetuidad para mausoleo \$ 21,582.00.

VIII.- Renta de velatorio hasta por 24 Hrs. \$ 449.00

IX.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta de angelito el costo de 50% de la fracción IV.

Para el caso de las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículos se podrán realizar convenios de pagos en parcialidades con un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha en que se realice dicho convenio.

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en este artículo, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que corresponda.

Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Locales interiores \$ 29.00 por metro cuadrado, mensual.

II.- Locales exteriores \$ 21.70 por metro cuadrado, mensual.

III.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de productos provenientes del Arrendamiento de locales ubicados en los Mercados Municipales.

1.- A las personas físicas y morales que cubran en forma anual las cuotas correspondientes al arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales antes de concluir el mes de Marzo, recibirán incentivo equivalente al 15% de la renta que se cause.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por las Leyes o Reglamentos Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas serán las siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.-Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes,

depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

b).- Anunciar u operar bajo algún giro distinto a la licencia autorizada para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Permitir que los clientes violen el horario de consumo.

c).- Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o permiso especial correspondiente.

d).- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada por la licencia o permiso especial.

e).- Ofrecer vender o comercializar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas.

f).- Vender bajo la modalidad conocida como barra libre o cualquier otra que permita el consumo libre sin cobro por cada bebida consumida.

g).- Exender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas,

depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por otras infracciones:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote.
- 2.- Por retotificación no autorizada, una multa equivalente de 14 a 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote.
- 3.- Demoliciones, una multa de 7 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 4.- Falta de permiso para excavaciones y obras de conducción una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 5.- Por falta de permiso para la construcción de albercas, con una multa equivalente de 5 a 16 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 6.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública, con una multa equivalente de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 7.- Por no tener licencia de construcción de la obra, con una multa equivalente de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 8.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 9.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del 50% sobre el gasto ocasionado.
- 10.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales, de 30 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 11.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Estatal de Salud, de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), obligándose además a reparar los daños causados.
- 12.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras o cualquier otro lugar en donde se prohíba expresamente hacerlo, de 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

13.- Los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, por no mantenerlo limpio se harán acreedores de una sanción administrativa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

14.- Por destruir los señalamientos viales y de tránsito, de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por no respetar los espacios para los discapacitados, de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

16.- Por no contar con la constancia de uso de suelo para giros comerciales y/o industriales de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

17.- Por operar un negocio, cualquiera que sea su giro, en zona prohibida de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano y/o acuerdo emanado del cabildo, de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura definitiva.

18.- Por no contar con licencia de funcionamiento en materia de Desarrollo Urbano de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura si en el término de 15 días hábiles no tramita y obtiene la misma.

VI.- Se sancionará con multas de \$ 123.00 a \$ 1,010.00 a quienes incurran en cualquiera de las faltas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto.

5.- Ocupar la vía pública en forma permanente con chatarra.

6.- Tener letrinas o fosas sépticas llenas o con descargas a la vía pública.

7.- Generar o producir ruido excesivo dentro del área urbana.

8.- Por descargar aguas residuales en lugares distintos a fosas sépticas o a la red de drenaje municipal.

VII.- De 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:

a).- Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.

b).- Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces.

c).- Vender bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y durante las fechas y horas de suspensión de actividades que fije la autoridad.

d).- Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.

e).- Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como las personas que realicen las inspecciones en servicio en dicho establecimiento.

ARTÍCULO 49.- Faltas Administrativas contempladas en el Bando de Buen Gobierno y Reglamento de Seguridad Pública Municipal y/o Faltas contempladas en el Reglamento de Tránsito, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Circular

| CONCEPTO DE INFRACCION | | SANCION (UMA) | |
|-------------------------------|--|----------------------|------------|
| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Con un solo fanal | 2 | 5 |
| 2. | Con una sola placa | 2 | 5 |
| 3. | Sin calcomanía de refrendo | 2 | 5 |
| 4. | Que dañe el pavimento | 2 | 6 |
| 5. | Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública | 2 | 7 |
| 6. | No registrado en el padrón vehicular. | 2 | 7 |
| 7. | Sin placas de circulación o placas no vigentes | 2 | 7 |
| 8. | En sentido contrario | 2 | 6 |
| 9. | Formando doble fila sin justificación | 2 | 6 |
| 10. | Sin licencia | 3 | 8 |
| 11. | Con una o varias puertas abiertas | 2 | 6 |
| 12. | A exceso de velocidad | 5 | 10 |
| 13. | Circular en lugares no autorizados | 2 | 4 |
| 14. | A alta velocidad compitiendo con otro vehículo | 2 | 6 |
| 15. | Sin tarjeta de circulación | 2 | 6 |
| 16. | Conducir vehículo en estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas | 30 | 40 |
| 17. | Conducir vehículo en estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas | 20 | 30 |
| 18. | Conducir un vehículo con aliento alcohólico. | 5 | 10 |
| 19. | Con emisiones de ruido superiores a las autorizadas | 2 | 5 |
| 20. | Sin guardar distancia de protección | 2 | 5 |
| 21. | Sin luces o luces prohibidas | 4 | 8 |
| 22. | Sin cinturón de seguridad, conductor o acompañante | 3 | 8 |
| 23. | Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo | 4 | 8 |
| 24. | Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor | 2 | 8 |
| 25. | Traer polarizados los parabrisas y vidrios delanteros, de tal manera que obstruyan la visibilidad hacia el interior del vehículo | 5 | 10 |
| 26. | Con emisiones contaminantes | 2 | 5 |

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

II.- Virar un vehículo.

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|---------------------------|-----|-----|
| 1. | En "U" en lugar prohibido | 2 | 8 |

III.- Estacionarse.

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|--|-----|-----|
| 1. | En ochavo o esquina | 2 | 8 |
| 2. | En lugar prohibido | 2 | 8 |
| 3. | Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine | 2 | 8 |
| 4. | A la izquierda en calles de doble circulación | 2 | 8 |
| 5. | En diagonal en lugares no permitidos | 2 | 8 |
| 6. | En doble fila | 2 | 8 |
| 7. | Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes | 2 | 8 |
| 8. | En zona peatonal | 2 | 8 |
| 9. | Más tiempo del necesario en lugar no permitido para una reparación simple | 2 | 8 |
| 10. | En lugar de ascenso y descenso de pasaje | 2 | 8 |
| 11. | Interrumpiendo la circulación | 2 | 8 |
| 12. | Con autobuses foráneos fuera de la terminal | 1 | 4 |
| 13. | Frente a tomas de agua para bomberos | 4 | 8 |
| 14. | En lugares expresamente destinados para carga y descarga | 2 | 8 |
| 15. | Frente a entrada de acceso vehicular | 4 | 8 |
| 16. | Sin guardar distancia de señalamientos o impedir su visibilidad | 3 | 8 |
| 17. | En intersección a menos de 5 mts. de la misma | 3 | 8 |
| 18. | Sobre puentes o al interior de un túnel | 3 | 8 |
| 19. | En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad | 5 | 9 |
| 20. | En áreas para personas con discapacidad sin tener motivo justificado | 5 | 10 |
| 21. | A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros | 3 | 5 |
| 22. | A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de | 10 | 15 |

| | | | |
|-----|--|----|----|
| | circulación | | |
| 23. | A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad | 10 | 15 |
| 24. | En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente | 2 | 6 |

IV.- No respetar:

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|---------------------------|-----|-----|
| 1. | El silbato del agente | 2 | 5 |
| 2. | La señal de alto | 5 | 10 |
| 3. | Las señales de tránsito | 2 | 5 |
| 4. | Las sirenas de emergencia | 5 | 10 |
| 5. | Luz roja del semáforo | 5 | 10 |
| 6. | El paso de peatones | 2 | 5 |

V.- Falta de:

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|--|-----|-----|
| 1. | Espejo lateral en camiones y camionetas | 2 | 5 |
| 2. | Espejo retrovisor | 2 | 5 |
| 3. | Luz posterior | 2 | 5 |
| 4. | Frenos | 2 | 5 |
| 5. | Limpiaparabrisas | 2 | 5 |
| 6. | Falta de luz de frenos para transporte de en el servicio público | 5 | 10 |

VI.- Adelantar vehículos:

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|---|-----|-----|
| 1. | En puentes y pasos a desnivel | 2 | 8 |
| 2. | En intersección a un vehículo | 2 | 8 |
| 3. | En la línea de seguridad del peatón | 2 | 8 |
| 4. | Por el carril de circulación en: | 2 | 8 |
| 5. | Curvas, vados, lomas, puentes, intersecciones o cruces, en zonas escolares, cuando haya una línea continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados | 2 | 8 |
| 6. | Por el acotamiento | 2 | 8 |
| 7. | Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación | 2 | 8 |
| 8. | A los vehículos que se encuentren detenidos cediendo el paso a peatones | 2 | 8 |

| | | | |
|-----|--|---|---|
| 9. | A un vehículo de emergencia en servicio | 2 | 8 |
| 10. | Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con este | 2 | 8 |
| 11. | Invadiendo un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar un fila de vehículos | 2 | 8 |

VII.- Usar:

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|--|-----|-----|
| 1. | Licencia que no corresponde al servicio | 3 | 8 |
| 2. | Indebidamente el claxon | 2 | 5 |
| 3. | Sirena sin autorización o sin motivo justificado | 2 | 5 |
| 4. | Con llantas que deterioren el pavimento | 2 | 6 |

VIII.- Transportar:

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|---|-----|-----|
| 1. | Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación | 2 | 8 |
| 2. | Explosivos sin la debida autorización | 40 | 50 |
| 3. | Personas en las cajas de los vehículos de carga | 4 | 10 |

IX.- Por circular con placas:

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|--|-----|-----|
| 1. | Distintas a las autorizadas, incluyendo las que tienen publicidad | 5 | 10 |
| 2. | Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo | 5 | 10 |
| 3. | Imitadas, simuladas o alteradas | 5 | 10 |
| 4. | Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas | 4 | 10 |
| 5. | En un lugar donde no sean visibles | 4 | 10 |

X.- Tratándose de transporte público de pasajeros. Infracciones al Artículo 213 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza:

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|--|-----|-----|
| 1. | Circular con carga que pueda esparcirse | 3 | 5 |
| 2. | Estacionarse en lugar prohibido | 3 | 5 |
| 3. | Estacionarse en lugar de parada de autobús | 3 | 5 |
| 4. | Hacer servicio público con placas particulares | 7 | 9 |

| | | | |
|-----|--|----|-----|
| 5. | Conducir sin tarjeta de circulación | 5 | 10 |
| 6. | Circular con placa sobrepuestas | 7 | 15 |
| 7. | Modificar ruta establecida | 20 | 50 |
| 8. | Falta de cinturón de seguridad | 3 | 5 |
| 9. | No respetar la luz roja del semáforo | 10 | 20 |
| 10. | Manejar en estado de ebriedad | 50 | 100 |
| 11. | Circular con una sola placa | 5 | 10 |
| 12. | Insultos a la autoridad | 20 | 50 |
| 13. | Falta de póliza de seguro | 20 | 50 |
| 14. | Portar tarjeta de circulación vencida | 10 | 20 |
| 15. | Dar vuelta en "u" | 3 | 5 |
| 16. | Negarse a dar el servicio sin causa justificada | 5 | 15 |
| 17. | No portar tarjetón de identificación | 3 | 5 |
| 18. | No traer a la vista el núm. Económico, o núm. De concesión | 3 | 5 |
| 19. | Subir o bajar pasaje en lugar no permitido | 5 | 10 |
| 20. | Insultar a los pasajeros | 10 | 20 |
| 21. | Manejar con licencia vencida | 5 | 10 |
| 22. | Circular a exceso de velocidad | 20 | 50 |
| 23. | No respetar las tarifas autorizadas | 75 | 100 |
| 24. | Circular con un solo fanal | 3 | 5 |
| 25. | Hacer servicio público sin colores autorizados | 20 | 50 |
| 26. | No respetar las señales de tránsito | 5 | 10 |
| 27. | Falta de permiso de ruta vigente | 20 | 50 |
| 28. | No reparar el vehículo en plazo de revisión | 10 | 20 |
| 29. | Obstruir las funciones de los inspectores | 20 | 50 |
| 30. | No traer a la vista las tarifas autorizadas | 3 | 5 |
| 31. | Manejar con aliento alcohólico | 20 | 50 |
| 32. | Circular sin placas o con una sola placa | 7 | 9 |
| 33. | Conducir sin licencia | 10 | 20 |
| 34. | Utilizar sistemas dual de carburación en el vehículo | 10 | 20 |
| 35. | No conservar los vehículos en optimas condiciones mecánicas, físicas y eléctricas | 20 | 50 |
| 36. | Prestar el servicio con vehículos que presenten salientes rígidas, puntiagudas o partes sueltas de la carrocería que lastimen o lesionen al usuario o dañen sus pertenencias. | 20 | 50 |
| 37. | Que el vehículo no cuente con extinguidor, botiquín de primeros auxilios | 10 | 20 |
| 38. | Utilizar en el vehículo colores, diseños, denominación, escudo, emblema, logotipo o imágenes similares, que sirvan para distinguirlos de otros, sin aprobación de la autoridad. | 10 | 20 |
| 39. | Colocar o permitir que se coloque en el vehículo publicidad que obstruya o minimice los colores distintivos de la unidad, sus placas de circulación o número y siglas de identificación. | 10 | 20 |
| 40. | Colocar o permitir que se cubran los cristales del vehículo con cualquier tipo de material que impida o dificulte la visibilidad al interior o exterior de este y polarizado | 10 | 20 |
| 41. | No colocar en el vehículo o hacerlo en lugar no autorizado, los letreros que indiquen ruta, origen, destino y puntos intermedios. | 10 | 20 |

| | | | |
|-----|--|----|-----|
| 42. | No prestar el servicio de manera eficaz, continua y eficiente. | 10 | 20 |
| 43. | No cumplir con los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios que se tengan autorizados. | 10 | 20 |
| 44. | No cumplir con las condiciones de limpieza e higiene al interior del vehículo | 10 | 20 |
| 45. | Realizar o permitir que se realicen bloqueos al tránsito vehicular o cualquier tipo de obstrucción a las vías de comunicación, participar directa o indirectamente | 10 | 20 |
| 46. | Reparar, lavar o estacionar el vehículo en la vía pública. | 5 | 10 |
| 47. | Emplear operadores para vehículo de servicio público de transporte, no autorizados o certificados por la autoridad municipal | 10 | 20 |
| 48. | Permitir que un operador de vehículo preste su servicio sin vestimenta adecuada. | 10 | 20 |
| 49. | No enterar a las autoridades de transporte municipal en forma inmediata, la participación de alguno de sus vehículos y operadores en algún tipo de accidente. | 20 | 50 |
| 50. | No comunicar en forma inmediata a la autoridad de transporte municipal, la suspensión del servicio por cualquier causa. | 7 | 15 |
| 51. | Ofrecer y prestar el servicio con concesión, permiso o placas de otro municipio | 10 | 20 |
| 52. | Que el vehículo afecto a su concesión o permiso genere o produzca en su funcionamiento emisiones considerables de humo | 10 | 20 |
| 53. | Conducirse de manera irrespetuosa ante los usuarios y autoridades del transporte | 10 | 20 |
| 54. | No portar tarjetón de identificación | 10 | 20 |
| 55. | Prestar el servicio sin el aseo personal debido. | 10 | 20 |
| 56. | Prestar el servicio bajo los efectos de sustancias tóxicas. | 50 | 100 |
| 57. | No entregar al usuario el boleto o comprobante de pago del servicio | 20 | 50 |
| 58. | Realizar actos deshonestos u obscenos durante la prestación del servicio | 50 | 100 |
| 59. | Fumar, utilizar aparatos de sonido con volumen alto o aparatos de telefonía o mensaje que distraiga su manejo o perturbe a los usuarios durante el servicio | 10 | 20 |
| 60. | No mantener encendidas durante la noche las luces interiores del vehículo tratándose de transporte colectivo. | 10 | 20 |
| 61. | Exceder el límite de pasajeros en automóvil de alquiler | 10 | 20 |
| 62. | Suspender el servicio de transporte colectivo urbano sin justificación para ello | 20 | 50 |
| 63. | Traer consigo ayudante tratándose de automóvil de colectivo, o acompañante en el caso de transporte de alquiler | 10 | 20 |
| 64. | Permanecer en paradas oficiales durante más tiempo del permitido. | 10 | 20 |
| 65. | No proporcionar a la autoridad municipal, el informe trimestral sobre concesionarios, permisionarios y operadores de vehículos adheridos a la base | 10 | 20 |
| 66. | No informar a la autoridad municipal, las conductas delictivas de que tenga conocimiento durante la prestación del servicio. | 10 | 20 |
| 67. | No entregar o facilitar a la autoridad municipal de transporte la información y documentación que se le requiera | 30 | 50 |

XI.- Infracciones contra la seguridad pública y protección de las personas:

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|------------|---|------------|------------|
| 1. | Destruir las señales de tránsito | 15 | 20 |
| 2. | No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten | 2 | 8 |
| 3. | Cargar y descargar fuera del horario señalado | 2 | 8 |
| 4. | Obstruir el tránsito vial sin autorización | 2 | 8 |
| 5. | Abandonar un vehículo injustificadamente | 2 | 8 |
| 6. | Dejar a menor de edad en vehículo sin la compañía de un adulto | 5 | 10 |
| 7. | Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir | 5 | 10 |
| 8. | Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia de conducir | 10 | 15 |
| 9. | Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector | 5 | 10 |
| 10. | Ascender o descender de vehículos sin observar las medidas de seguridad | 2 | 5 |
| 11. | Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando | 3 | 8 |
| 12. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica | 5 | 8 |
| 13. | Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o provocar accidente | 4 | 8 |
| 14. | No realizar cambio de luz al ser requerido | 2 | 8 |
| 15. | Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar | 3 | 6 |

Se otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% de la infracción cuando se acuda a la Tesorería Municipal a liquidar la multa en el plazo de los primeros tres días contados a partir de la fecha en que se otorgó la misma, una vez que sea dictaminada por el Juez Calificador Municipal, siempre que se trate de infracciones que no sean turnadas al Ministerio Público.

ARTÍCULO 50.- Faltas administrativas contempladas por sanciones de policía, se pagaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|------------|---|------------|------------|
| 1. | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados | 4 | 10 |
| 2. | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas | 15 | 25 |
| 3. | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites | 5 | 10 |

| | | | |
|----|--|----|----|
| | máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables | | |
| 4. | Alterar el orden | 10 | 20 |
| 5. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común | 5 | 15 |
| 6. | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos | 15 | 25 |
| 7. | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos | 20 | 25 |

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|---|-----|-----|
| 1. | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable | 5 | 10 |
| 2. | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes | 4 | 8 |
| 3. | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente | 4 | 8 |
| 4. | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido | 5 | 10 |
| 5. | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias | 3 | 8 |
| 6. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica | 15 | 20 |
| 7. | Causar incendios por colisión o uso de vehículos | 5 | 10 |
| 8. | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales | 10 | 15 |

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|--|-----|-----|
| 1. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común | 5 | 10 |
| 2. | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos | 100 | 200 |
| 3. | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad | 100 | 200 |
| 4. | Publicitar la venta o exhibición de pornografía | 40 | 50 |

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|--|-----|-----|
| 1. | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público | 20 | 30 |
| 2. | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial | 20 | 30 |
| 3. | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales | 5 | 10 |
| 4. | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público | 20 | 30 |
| 5. | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna | 20 | 30 |

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|---|-----|-----|
| 1. | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos | 5 | 10 |
| 2. | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas | 15 | 100 |
| 3. | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados | 10 | 20 |
| 4. | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia | 5 | 15 |
| 5. | Derramar agua potable en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos | 5 | 10 |

VI. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

| No. | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|---|-----|-----|
| 1. | Resistirse al arresto | 15 | 25 |
| 2. | Insultar a la autoridad | 2 | 6 |
| 3. | Abandonar un lugar después de cometer una infracción | 5 | 15 |
| 4. | Obstruir la detención de una persona | 5 | 15 |
| 5. | Interferir de cualquier forma en las labores policiales | 15 | 20 |

VII.- Las faltas administrativas cometidas por personas morales, o industriales, contempladas en el Reglamento de Limpia y Recolección de basura del municipio, serán de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% de la infracción cuando se acuda a la Tesorería Municipal a liquidar la multa en el plazo de los primeros tres días contados a partir de la fecha en que se otorgó la misma, una vez que sea dictaminada por el Juez Calificador Municipal, siempre que se trate de infracciones que no sean turnadas al Ministerio Público.

ARTÍCULO 51.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 52.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 53.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 55.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 56.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2018, hasta por la cantidad de \$ 5,055,807.30 (CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, hasta por un plazo de 20 (veinte) años, con objeto de invertir en obra pública productiva. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **“Artículo 24.-** *La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley”.*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 57.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2018.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, biológicas, psicológicas, intelectuales y sociales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo,

Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**